



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 16 de Septiembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



FIDEICOMISOS



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AUTORIDADES FEDERALES



AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
124

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE MONTERREY. 4-9

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AM-II 023/2026 EXPEDIENTE NÚMERO L-006/2026, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO UNIVERSITARIO EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE MONTERREY, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 10-21

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-I 022/2026 EXPEDIENTE NÚMERO L-005/2026, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO UNIVERSITARIO EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE MONTERREY, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 22-33



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 34-53

▪ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON).

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL ISSSTELEON. 54-57



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





FIDEICOMISOS.

▪ **FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (FIDEPROES).**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE FIDEPROES.	58
---	----



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE APOYO Y SE RATIFICA LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.	59-75
--	-------



AUTORIDADES FEDERALES.

▪ **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR, EXPEDIENTE NÚMERO 689/22-RA1-01-2.	76-77
---	-------



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2026, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.	78-109
ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026, SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L.	110-111



Acuerdo No.: A-M-IFD 003/2026
Expediente: M-003/2026
Nivel: Superior
Tipo: Maestría

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 22, 23, 25, 29, 30, 47, Y 114 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 3, 6 FRACCIÓN X, 11 FRACCIÓN IV, 14, 20, 28, 31 Y 49, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 APARTADO C FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I, II, IV Y X INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, 7 FRACCIÓN XXII, 11, 45, 74, 80, 122 Y 138 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3 FRACCIÓN X, INCISOS A), B) Y D), 5, 6 FRACCIONES I, X, Y XXV, 7, 8, 56 FRACCIONES I, VII, Y XVIII, 57, 63 FRACCIONES X Y XI, 66, 67 FRACCIONES V, VIII Y XI, 68 FRACCIONES XV Y XVII Y 70 FRACCIONES VIII, XIII, XIV, XVIII, XXV Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la educación normal forma parte del tipo superior, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 la Ley General de Educación y 28 de la Ley General de Educación Superior, comprendiendo programas de licenciatura y posgrado orientados a la formación inicial, continua y especializada del personal docente.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 45 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del tipo medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

TERCERO: Que de conformidad con la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de las Escuelas Normales y los lineamientos emitidos por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), las Escuelas Normales están facultadas para diseñar, implementar y desarrollar programas de posgrado que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades docentes, la investigación educativa y la innovación pedagógica.

CUARTO: Que el Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, es una Institución de Educación Superior, formadora de docentes para la superación y el perfeccionamiento profesional de los profesores en servicio, dependiente de la autoridad educativa estatal, en virtud

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038 Fracc. Industrial Lincoln, 64310 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 8120205021
Secretaría de Educación de Nuevo León | se nloficial



Acuerdo No.: A-M-IFD 003/2026
Expediente: M-003/2026
Nivel: Superior
Tipo: Maestría

de haber sido transferida al estado de Nuevo León, de conformidad con el Acuerdo Nacional de Modernización de la Educación Básica, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el 18 de mayo de 1992, derivado del cual se efectuó la entrega-recepción de la Dirección de Servicios Coordinados de Educación Pública al Gobierno del Estado de Nuevo León, que comprende los servicios de educación básica, normal y demás relativos para la formación de maestros, misma que se hizo constar mediante Acta Administrativa de Entrega-recepción de fecha 04 de julio de 1992, en la cual en su anexo 26 se contempla la transferencia de la Institución y la entrega de toda la documentación relacionada con el Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey.

QUINTO: Que el Plan de Estudios 2022 para la formación docente establece la necesidad de consolidar trayectorias formativas que articulen la formación inicial con procesos de profesionalización continua, promoviendo el desarrollo de competencias docentes en contextos interculturales, inclusivos y multilingües.

SEXTO: Que con fecha 26 de febrero de 2026, el Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, presentó ante la Secretaría de Educación del Estado la solicitud de autorización del plan y programas de estudio de la Maestría en Educación, anexando la documentación académica, técnica y administrativa correspondiente.

SÉPTIMO: Que la Secretaría de Educación Pública, a través de las instancias competentes, emitió dictamen favorable respecto a la viabilidad académica, pertinencia social, capacidad institucional, perfil del personal docente, infraestructura y congruencia con las políticas educativas vigentes.

OCTAVO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de conformidad con los artículos 115 fracción III de la ley General de Educación y 139 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, es competente para determinar y formular planes y programas de estudio, en términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS
DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, AL CENTRO DE
ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE MONTERREY**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 Fracción II, 15, 16, 22, 23, 25, 29, 30, 47, y 114 Fracción I







Acuerdo No.: A-M-IFD 003/2026
Expediente: M-003/2026
Nivel: Superior
Tipo: Maestría

de la Ley General de Educación; 1, 3, 6 Fracción X, 11 Fracción IV, 14, 20, 28, 31 y 49, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X inciso c) de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 7 fracción XXII, 11, 45, 74, 80, 122 y 138 fracciones I y III, de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, **se otorga la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de Maestría en Educación** a impartirse en cuatro semestres en modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Gustavo A. Madero s/n Esq. Emilio Carranza, Colonia Treviño, C.P. 64570, en Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría de Educación Pública y signado por la Subsecretaría de Desarrollo Magisterial de la Secretaría de Educación en el Estado y por la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la Institución Educativa Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, para que otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante este acuerdo se autorizan, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: La Institución Educativa Escuela Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, las constancias que la Ley señala para estos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, de la Ley General de Educación; 175, de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por el presente Acuerdo, la Institución Educativa Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con los planes y programas de estudios autorizado por este Acuerdo;

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038 Fracc. Industrial Lincoln, 64310 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 8120205021
Secretaría de Educación de Nuevo León | se nloficial



Acuerdo No.: A-M-IFD 003/2026
Expediente: M-003/2026
Nivel: Superior
Tipo: Maestría

3. Contar con personal académico que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes adecuadas para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
6. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del 5 al 8 por ciento del total de los alumnos inscritos en cada plan y programas de estudio con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
7. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo;
8. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y locales;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en las normas de control escolar aplicables;
11. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar







Acuerdo No.: A-M-IFD 003/2026
Expediente: M-003/2026
Nivel: Superior
Tipo: Maestría

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación en el Estado, y

12. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudios aprobados por el presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable;

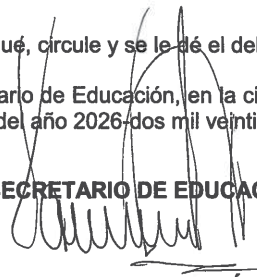
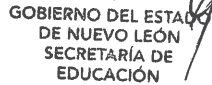
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 días del mes de septiembre del año 2026-dos mil veintiséis.

 **EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

DR. JUAN PAURA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL C. ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MAGISTERIAL

DR. GERARDO DE JESÚS MENDOZA JÍMEZ

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AUTORIZA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**, A IMPARTIRSE EN CUATRO SEMESTRES EN MODALIDAD ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE MONTERREY.

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038 Fracc. Industrial Lincoln, 64310 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 8120205021
Secretaría de Educación de Nuevo León | se nloficial



CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE MONTERREY
Gustavo A. Madero s/n esq. Emilio Carranza Col. Treviño, Monterrey, Nuevo León, México
Régimen: Escuela Pública Acuerdo de Autorización Estatal: A-M-IFD 003/2026
Nombre del Programa: **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN** Modalidad: **Escolarizada**
Plan de Estudios: 2026 Generaciones: 2026-2028, 2027-2029, 2028-2030

Trayectoria Formativa	Malla Curricular												LGAC
	Semestre 1			Semestre 2			Semestre 3			Semestre 4			
	Fase 1 Desarrollo						Fase 2 Aplicación						
Tecnología y Educación	Ética, Tecnología y Sociedad			Innovación Educativa y Uso de TIC			Innovación y Creatividad Digital en Ambientes de Aprendizaje			Diseño de Recursos Educativos Digitales			Uso de las TIC en la Educación
	Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			
	HBCA 4	HTI 3	CR 7	HBCA 4	HTI 4	CR 7	HBCA 4	HTI 3	CR 7	HBCA 4	HTI 4	CR 7	
Bienestar Emocional	Tendencias Actuales en la Psicología del Aprendizaje I			Tendencias Actuales en Psicología del Aprendizaje II			Planeación de Proyectos Educativos con Enfoque Socioemocional			Evaluación para el Aprendizaje Inclusivo			Apoyo Psicológico y Socioemocional
	Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			
	HBCA 4	HTI 4	CR 9	HBCA 4	HTI 3	CR 7	HBCA 4	HTI 4	CR 9	HBCA 4	HTI 3	CR 8	
Proceso de Trabajo de Tesis Educativa	Investigación Educativa: Métodos y Técnicas			Divulgación Científica en Educación			Investigación Educativa I			Investigación Educativa II			Investigación Educativa
	Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			Horas a la Semana			
	HBCA 4	HTI 4	CR 9	HBCA 4	HTI 4	CR 9	HBCA 4	HTI 3	CR 7	HBCA 4	HTI 3	CR 7	
	Subtotal semana 12	Subtotal semana 11	Subtotal semana 25	Subtotal semana 12	Subtotal semana 11	Subtotal semana 23	Subtotal semana 12	Subtotal semana 10	Subtotal semana 23	Subtotal semana 12	Subtotal semana 10	Subtotal semana 22	

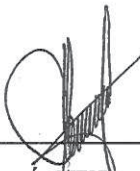
Glosario: HBCA: Horas bajo la conducción de un académico. HTI: Horas de trabajo independiente. CRS: Créditos de la unidad de aprendizaje.

HBCA totales = 768
HTI totales = 672
Horas totales = 1,440
Créditos totales de la carrera: 93
Total de Semanas: 16


GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MAGISTERIAL
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE MONTERREY

OCTAVIO GARZA ADAME
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN
DEL MAGISTERIO DE MONTERREY

Vo. Bo.


EL GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN
2021 2027

GERARDO DE JESÚS MENDOZA JIMÉNEZ
ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO MAGISTERIAL

CANM

Centro de Actualización del Magisterio de Monterrey
Gustavo A. Madero s/n esq. Emilio Carranza Col. Treviño 64570 Monterrey, Nuevo León. | Tel. (81)83747217





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los 2-dos días del mes de julio del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el por el C. Alfonso Montemayor Martínez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Educación Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación**, a impartirse en cuatro semestres, en la **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 502, Código Postal 67480, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de febrero del año 1996, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril del mismo año, se otorgó un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Sociedad Civil denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., persona moral que subvenciona a la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, constituida legalmente mediante escritura pública número 3,842, libro 2, volumen XXII, con fecha 22 de enero del año 1996, levantada ante la fe del Licenciado Ricardo Saldaña Dávalos, Titular de la Notaría Pública número 119, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 117, volumen 35, libro 3, Sección III, asociaciones civiles, en fecha 26 de febrero del año 1996, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; misma que tiene entre sus fines: Impartir Educación Media, Superior y de Postgrado en las Profesionales, incluyendo Seminarios, Conferencias y todo tipo de actividades relacionadas con la Educación Abierta y Escolarizada.

SEGUNDO: Que en fecha 25 de marzo del año 2026, el C. Alfonso Montemayor Martínez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Instituto

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., como lo acredita mediante la escritura pública citada en el Resultando Primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Educación Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, a impartirse en cuatro semestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, con base a la recomendación académica emitida por el C. Lic. Roberto Jaramillo Flores, entonces Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 21 de agosto del año 2023, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/2197/2023, suscrito por la C. Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, de fecha 3 de noviembre del año 2023 y el Acta de Visita de Supervisión de Instalaciones de fecha 23 de abril del año 2026, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 174, 175, 178 y 180 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 174, 175 y 179 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 2, 7, fracciones VII, XX y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 111, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 45 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior, universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXVI, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Educación Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, a impartirse en cuatro semestres, en la modalidad escolarizada, por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 502, Código Postal 67480, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., para que a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: La persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la Ley señala.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;
2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;
3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría.

medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;
6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría.

al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;
13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;
15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de

C

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;
19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;
20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;
21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría.

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
26. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012;
28. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.



Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 183 y 184 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., respecto de la Maestría en Educación Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación, a impartirse por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, en cuatro semestres, en la modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 502, Código Postal 67480, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

OCTAVO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el período que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 f y t Secretaría de Educación de Nuevo León | x y s senloficial





Acuerdo No: AM-II 023/2026
Expediente: L-006/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría.

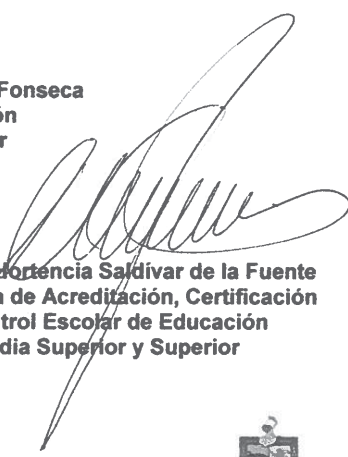
fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

NOVENO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JORGE EUGENIO GARZA VALLE, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDIVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.


 GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dr. Juan Paura García
 Secretario de Educación


Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
 Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior


Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle
 Encargado de la Dirección de Educación Superior


Ing. Claudia Hortencia Saldivar de la Fuente
 Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial



PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD ESCOLARIZADA

Nombre de la Institución: INSTITUTO UNIVERSITARIO EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE MONTERREY
Denominación del Plan de Estudios: MAESTRIA EN EDUCACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN
Modalidad Educativa: Escolarizada
Duración: 4 Semestres

PRIMER SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
ME0101	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	-	3	3	6	6
ME0102	CREACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE	-	3	4	7	7
ME0103	TEORÍAS DEL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN	-	4	3	7	7
		SUBTOTAL	10	10	20	20

SEGUNDO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
ME0204	NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN	-	3	3	6	6
ME0205	MULTIMEDIA EDUCATIVO	-	3	4	7	7
ME0206	DISEÑOS Y ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	-	4	3	7	7
		SUBTOTAL	10	10	20	20

TERCER SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
ME0307	CURRÍCULUM	-	3	3	6	6
ME0308	ESTADÍSTICA EN EDUCACIÓN	-	3	4	7	7
ME0309	PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA EDUCATIVO	-	4	3	7	7
		SUBTOTAL	10	10	20	20

CUARTO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
ME0410	TALLER DE INVESTIGACIÓN	-	3	3	6	6
ME0411	EVALUACIÓN EDUCATIVA	-	3	4	7	7
ME0412	COMUNICACIÓN EDUCATIVA	-	4	3	7	7
		SUBTOTAL	10	10	20	20

		TOTAL	40	40	80	80
		ASIGNATURAS	12			

HFD:	Horas Frente a Docente por semana	40
HEI:	Horas de Estudio Independiente por semana	40
THS:	Total de Horas por semana	80
CRS:	Créditos	80
Total de horas del plan de estudios:		1280
Total de materias:		12
Total de ciclos escolares:		4
Total de semanas por ciclo escolar:		16



ANEXO 1. QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AM-II 023/2026, DE FECHA 2 DE JULIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Orden No. 1369

16





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el por el C. Alfonso Montemayor Martínez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Derecho**, a impartirse en nueve tetrimestres, en la **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 502, Código Postal 67480, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de febrero del año 1996, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril del mismo año, se otorgó un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Sociedad Civil denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., persona moral que subvenciona a la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, constituida legalmente mediante escritura pública número 3,842, libro 2, volumen XXII, con fecha 22 de enero del año 1996, levantada ante la fe del Licenciado Ricardo Saldaña Dávalos, Titular de la Notaría Pública número 119, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 117, volumen 35, libro 3, Sección III, asociaciones civiles, en fecha 26 de febrero del año 1996, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; misma que tiene entre sus fines: Impartir Educación Media, Superior y de Postgrado en las Profesionales, incluyendo Seminarios, Conferencias y todo tipo de actividades relacionadas con la Educación Abierta y Escolarizada.

SEGUNDO: Que en fecha 25 de marzo del año 2026, el C. Alfonso Montemayor Martínez, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., como lo acredita mediante la escritura pública citada en el Resultando Primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Derecho, a impartirse en nueve tetrimestres, modalidad escolarizada,

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, con base a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 12 de noviembre del año 2025, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/1930/2025, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/1930/2025, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, de fecha 27 de noviembre del año 2025 y el Acta de Visita de Supervisión de Instalaciones de fecha 23 de abril del año 2026, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 174, 175, 178 y 180 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 174, 175 y 179 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 2, 7, fracciones VII, XX y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 111, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 45 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.



Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXVI, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Derecho, a impartirse en nueve trimestres, en la modalidad escolarizada, por la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, en el domicilio ubicado en la calle Juárez número 502, Código Postal 67480, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y firmado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., para que a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: La persona moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la Ley señala.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

moral denominada Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;
2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;
3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;
4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;
9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;
13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;
15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;
16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;
19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;
20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 f y t Secretaría de Educación de Nuevo León | x y d senloficial





Acuerdo No: AL-I 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
26. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución sólo en el Estado de Nuevo León; y
27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012;
28. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para

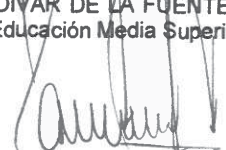
nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial



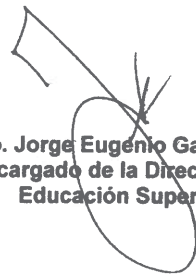


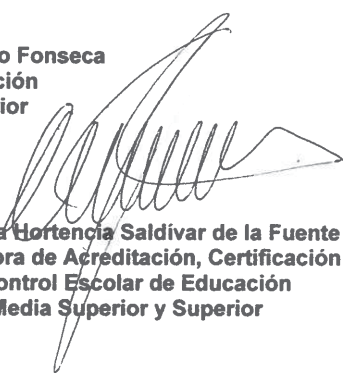
Acuerdo No: AL-1 022/2026
Expediente: L-005/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Licenciatura.

NOVENO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JORGE EUGENIO GARZA VALLE, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDIVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.


Dr. Juan Paura García
 Secretario de Educación


Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
 Subsecretaria de Educación
 Media Superior y Superior


Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle
 Encargado de la Dirección de
 Educación Superior


Ing. Claudia Hortencia Saldivar de la Fuente
 Coordinadora de Acreditación, Certificación
 y Control Escolar de Educación
 Media Superior y Superior

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial



PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD ESCOLARIZADA 2023

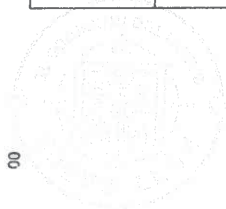
Nombre de la Institución:	Instituto Universitario en Sistemas Administrativos de Monterrey
Denominación del Plan de estudios:	Licenciado en Derecho
Modalidad educativa: Escolarizada	Duración: 9 Tetramestres

PRIMER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
FA0101	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN	-	3	3	6	5
TD0102	TEORIA DEL DERECHO I	-	4	3	7	6
CO0103	COMPUTACIÓN	-	3	3	6	5
DC0104	DERECHO CIVIL I	-	4	3	7	6
ED0105	ECONOMÍA Y DERECHO	-	4	3	7	6
IN0106	INGLÉS I	-	3	3	6	5
		SUBTOTAL	21	18	39	33

SEGUNDO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
TD0207	TEORIA DEL DERECHO II	TD0102	4	3	7	6
DR0208	DERECHO ROMANO I	-	4	3	7	6
DC0209	DERECHO CIVIL II	-	4	3	7	6
DP0210	DERECHO PENAL I	-	4	3	7	6
TG0211	TEORIA GENERAL DEL ESTADO	-	3	3	6	5
IN0212	INGLÉS II	IN0106	3	3	6	5
		SUBTOTAL	22	18	40	34

TERCER TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DR0313	DERECHO ROMANO II	DR0208	3	3	6	5
DP0314	DERECHO PENAL II	DP0210	4	3	7	6
PP0315	DERECHO PROCESAL PENAL I	-	4	3	7	6
DE0316	DEONTOLOGÍA	-	4	3	7	6
MI0317	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION	-	3	3	6	5
IN0318	INGLÉS III	IN0212	3	3	6	5
		SUBTOTAL	21	18	39	33

CUARTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
PS0419	PSICOLOGÍA SOCIAL	-	3	3	6	5
CO0420	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA	-	3	3	6	5
DC0421	DERECHO CONSTITUCIONAL I	-	4	3	7	6
DF0422	DERECHO FAMILIAR I	-	4	3	7	6
DL0423	DERECHO LABORAL	-	4	3	7	6
TL0424	TÉCNICAS LITIGANTES	-	4	3	7	6
		SUBTOTAL	22	18	40	34



[Handwritten signature]



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-1 022/2026, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

00

QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
TG0525	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	-	3	3	6	5
LA0526	LIDERAZGO Y ARGUMENTACIÓN	-	3	3	6	5
DC0527	DERECHO CONSTITUCIONAL II	DC0421	4	3	7	6
DF0528	DERECHO FAMILIAR II	DF0422	4	3	7	6
DL0529	DERECHO LABORAL APLICADO	-	4	3	7	6
PP0530	DERECHO PROCESAL PENAL II	PP0315	4	3	7	6
		SUBTOTAL	22	18	40	34

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
DM0631	DERECHO MERCANTIL	-	4	3	7	6
SO0632	SOCIOLOGÍA	-	4	3	7	6
DH0633	DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES	DC0527	4	3	7	6
DP0634	DESARROLLO DE PENSAMIENTO PROFESIONAL	-	4	3	7	6
EA0635	ESTADÍSTICA APLICADA	-	4	3	7	6
GV0636	GRUPOS VULNERABLES Y EQUITAD	-	4	3	7	6
		SUBTOTAL	24	18	42	36

SÉPTIMO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
SE0737	SEMINARIO DE EMPRENDEDORES	DP0634	4	3	7	6
DA0738	DERECHO DE AMPARO	-	4	3	7	6
DF0739	DERECHO FISCAL I	-	4	3	7	6
DM0740	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	DM0631	4	3	7	6
TD0741	TALLER DE DESARROLLO HUMANO	-	4	3	7	6
DI0742	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	-	4	3	7	6
		SUBTOTAL	24	18	42	36

OCTAVO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
IA0843	INSTITUCIONES ANTICORRUPCIÓN	-	4	3	7	6
CE0844	COMUNICACIÓN EFECTIVA EN DERECHO	-	4	3	7	6
DF0845	DERECHO FISCAL II	DF0739	4	3	7	6
DP0846	DERECHO DE PROPIEDAD	-	4	3	7	6
DM0847	DERECHO MÉDICO Y FORENSE	-	4	3	7	6
PD0848	PSICOPATOLOGÍA Y DELITOS SOCIALES	PS0419	4	3	7	6
		SUBTOTAL	24	18	42	36

NOVENO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
TL0949	TALLER DE LITIGACIÓN APLICADA	TL0424	4	4	8	7
TI0950	TALLER DE INGLÉS EN DERECHO	IN0318	4	3	7	6
TD0951	TALLER DE CAPACITACIÓN EN DERECHO	-	4	4	8	7
DT0952	DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	DL0423	4	4	8	7
EP0953	ÉTICA PROFESIONAL	DE0316	3	3	6	5
DC0954	DERECHO COMPARADO	-	4	3	7	6
		SUBTOTAL	23	21	44	38



Handwritten signature and mark.



		TOTAL	203	165	368	314
		ASIGNATURAS	54			

HFD:	Horas Frente a Docente por semana	203
HEI:	Horas de Estudio Independiente por semana	165
THS:	Total de Horas por semana	368
CRS:	Créditos	314
Total de horas del plan de estudios:		5152
Total de materias:		54
Total de ciclos escolares:		9
Total de semanas por ciclo escolar:		14





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



CARTA PRESENTACIÓN

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTES

Uno de los pilares fundamentales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León es la integridad de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones. En este sentido, presentamos a Ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, regirse por los principios, valores y reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.

El documento delimita las acciones que deben observarse entre nosotros, de igual forma fortalece la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los once principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Nuevo León, de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el mismo, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS DANIEL GONZALEZ GAYTAN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

1

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024





CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

I. GLOSARIO

Código de Conducta: Principios, valores y reglas de integridad que orientan la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Comité: Comité de Ética del Centro de Conciliación Laboral.

Persona servidora pública: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado.

Principios Rectores: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

Reglas de Integridad: Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las Personas Servidoras Públicas.

Servicio: Actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de colectividad.

Valores: Parámetros de conducta y actitudes que toda persona debe tener para vivir en sociedad.

Es importante mencionar que lo anteriormente expuesto forma parte de los resultados del diagnóstico sobre las situaciones en las que, por la naturaleza de las atribuciones de las unidades administrativas que conforman este Centro de Conciliación Laboral, pudieran transgredir los principios, valores o reglas de integridad de este Organismo.

Misión

Resolver, a través de la conciliación, los conflictos laborales y promover la Justicia Laboral con apego a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Visión

Ser una institución que contribuya a mantener la paz laboral en el Estado de Nuevo León, a través de un modelo de conciliación laboral, que facilite la comunicación y solución de conflictos entre trabajadores y patrones.

Objeto

Contar con un documento normativo que observe los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del

2

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

②





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de ética y servicio público.

Riesgos éticos

Cuando existan situaciones en las que potencialmente pudiera vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León deberán abstenerse de realizar conductas que transgredan los derechos de los usuarios.

Abstenerse de compartir información

Las Personas Servidoras Públicas deberán resguardar la información relativa al Procedimiento de Conciliación y abstenerse de compartirla con personas que no formen parte del mismo.

Cohedo

Las Personas Servidoras Públicas no podrán recibir dinero, pago en especie o cualquier beneficio para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones y deberán de actuar conforme a los principios y valores que se establecen en el presente Código.

Ámbito de aplicación

El Código de Conducta y las Reglas de Integridad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, son de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en este Organismo, sin importar el régimen de contratación, nivel jerárquico, especialidad o función.

El incumplimiento de los valores, principios y reglas de integridad contenidos en este Código de Conducta, así como cualquier acto de discriminación, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Nuevo León.

II. DEL COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética tiene por objeto garantizar que las Personas Servidoras Públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León realicen sus actuaciones conforme a lo establecido en el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad.

El Comité de Ética se conformará por:

- I. **Presidente:** A cargo del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.
- II. **Secretario Técnico:** A cargo de la persona titular del área jurídica o equivalente del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

3

3





- III. Vocales:** La Coordinación de Conciliación; la Coordinación Receptora; a Jefatura de Recursos Humanos; la Jefatura de Recursos Materiales; la Jefatura de Recursos Financieros; la Jefatura Técnica; y la Jefatura de Informática del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

Los Miembros Propietarios podrán designar a una persona suplente que deberá contar con una jerarquía inmediata inferior al del Miembro Propietario.

Corresponderá al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés las siguientes funciones:

- I. *Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, que deberá contener por lo menos: los objetivos, las metas que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.*
- II. *Presentar el programa anual de trabajo a la Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Órgano Interno de Control, acompañado del acta de sesión correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*
- III. *Elaborar y aprobar, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos el resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo. Dicho informe se entregará al titular de la dependencia o entidad o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda, a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, al Órgano Interno de Control, en el mes de enero de cada año; y al Comité de Control y Desempeño Institucional, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente.*
- IV. *Elaborar y aprobar, el calendario anual de sesiones.*
- V. *Elaborar y proponer el Código de Conducta, o su actualización, y someterlo a la revisión del Órgano Interno de Control correspondiente, o en su caso a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*
- VI. *Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.*
- VII. *Determinar, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.*
- VIII. *Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de los mecanismos que esta señale.*
- IX. *Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en la materia de ética pública y conflictos de interés, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.*
- X. *Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual.*
- XI. *Emitir recomendaciones y observaciones a la dependencia o entidad, derivadas del conocimiento de la comisión de conductas contrarias a las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta.*
- XII. *Dar vista a la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado, o a los Órganos Internos de Control de la dependencia o entidad, de los actos que puedan constituir faltas administrativas.*
- XIII. *Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.*
- XIV. *Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas.*

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

4





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

- XV. *Formular recomendaciones al Comité de Control y Desempeño Institucional para modificar procesos y tramos de control en las dependencias y entidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, y al Código de Conducta.*
- XVI. *Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta.*
- XVII. *Coadyuvar con las dependencias y entidades en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.*
- XVIII. *Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública y prevención de conflictos de interés en el ejercicio del servicio público.*
- XIX. *Elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación de conflictos de interés y, en general, lo previsto en el Código, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.*
- XX. *Otorgar y publicar reconocimientos a las personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de las dependencias y entidades.*

Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. *Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de ausencia notificar a la Secretaría Técnica.*
- II. *Atender los requerimientos de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*
- III. *Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, inclusive después de que hubiera concluido su encargo dentro del Comité.*
- IV. *Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportuno.*
- V. *Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética y al Código de Conducta que advirtiera.*
- VI. *Capacitarse en las materias vinculadas a la ética pública y conflicto de interés, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido; Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a la dependencia o entidad que corresponda, y dar cumplimiento a su seguimiento.*
- VII. *Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité.*
- VIII. *Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés.*
- IX. *Colaborar y apoyar en el cumplimiento de los objetivos del Comité.*
- X. *Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.*
- XI. *Las demás que se señalen en el presente Código, así como en la diversa normatividad aplicable.*

El Comité celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender su programa anual de trabajo, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que determine la Presidencia, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, garantizando siempre la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión. En la primera sesión deberá aprobarse el programa anual de trabajo, y en la última el informe anual de actividades y el calendario para las sesiones del año siguiente.

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

5

5





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



III. PRINCIPIOS

Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Nuevo León.

a) **Legalidad.**

Hacer sólo aquello que las normas expresamente confiere y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) **Honradez.**

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

c) **Lealtad.**

Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **Imparcialidad.**

Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

6

[Handwritten signature]
⑥





e) Eficiencia.

Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía.

Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina.

Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo.

Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad.

Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia.

Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

7

[Handwritten signature]





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



k) Rendición de cuentas.

Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

ñ) Equidad.

Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

o) Respeto a los Derechos Humanos.

Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

8

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024





IV. VALORES

Los Valores incluidos en el presente Código de Conducta que desarrollarán en su actuar las personas servidoras públicas son los siguientes:

a) Interés Público.

Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto.

Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Igualdad y No Discriminación.

Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

d) Equidad de Género.

Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

e) Entorno Cultural y Ecológico.

Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

f) Cooperación.

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

9

[Handwritten signature]
9





g) Liderazgo.

Promover el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

V. REGLAS DE INTEGRIDAD

Las Personas Servidoras Públicas de este Centro de Conciliación Laboral, tienen el compromiso de actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridades contenidas en el presente Código de Conducta, así como las disposiciones legales aplicables a las funciones naturales, requiriendo la observancia y cumplimiento, de las siguientes conductas:

a) Actuación pública

Responsabilidad:

Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas:

- Ejercer las atribuciones y facultades que le imponga el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos, así como los procedimientos establecidos.
- Abstenerse de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- Ejercer sus funciones con vocación y servicio con base a los principios, directrices y valores éticos.
- Conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público.
- Denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la ley, o uso inadecuado de los recursos públicos.
- Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Centro de Conciliación Laboral.
- Ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.
- Ejercer sus actividades o funciones que le sean encomendadas, en tiempo y forma.

10

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORALESTADO DE
NUEVO LEÓN

b) Información pública

Responsabilidad:

Conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Conductas:

- Conocer y cumplir las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Atender en la medida de mi competencia, toda solicitud de acceso a la información, bajo el principio de máxima publicidad.
- Atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública de su competencia.
- Realizar las búsquedas exhaustivas pertinentes de los documentos, expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo cuando me sea solicitado.
- Facilitar las actividades para la identificación, generación, procesamiento y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Difundir la información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Abstenerse de ocultar información y documentación gubernamental, para entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.

c) Contrataciones, licencias, permisos y concesiones

Responsabilidad:

Participar en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conduciéndose con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Conductas:

- Declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular hayan tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

11

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024





- Ser imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Coadyuvar en la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Abstenerse de dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, regalo u obsequio de licitantes, proveedores y contratistas en la gestión que se realice para el otorgamiento de licitaciones.
- Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Cumplir con la normatividad aplicable respecto a las adquisiciones.

d) Trámites y servicios

Responsabilidad:

Ofrecer un servicio y atención de calidad a los usuarios, así como dirigirse de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas:

- Fomentar una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, a fin de dar cumplimiento a los protocolos de actuación o atención al público.
- Proporcionar atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios y trámites.
- Evitar otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan en el Centro de Conciliación Laboral.
- Abstenerse de realizar trámites u otorgar servicios de forma deficiente.
- Evitar solicitar requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención y realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión para realizar un trámite o prestar un servicio.

12

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024





- Promover la eficiencia y simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre un trámite y/o servicio que presten en el Centro de Conciliación Laboral.
- Colaborar en el mejoramiento de la prestación de trámites y servicios de la dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

e) Recursos humanos

Responsabilidad:

Promover los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, en los procesos de contratación y permanencia del personal.

Conductas:

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.
- Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Abstenerse de proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Evitar suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización.
- Abstenerse de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- Evitar seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin que cuenten con toda la documentación requerida para su ingreso al servicio público.
- Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promover el valor de la integridad como elemento que debe estar presente en la operación diaria del Centro de Conciliación Laboral, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos sin condicionar su permanencia en el trabajo.

13

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

13





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

- Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en el Centro de Conciliación Laboral.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el Centro de Conciliación Laboral, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura del servicio público y el respeto al mérito.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la aplicación de medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

f) Administración de bienes muebles e inmuebles

Responsabilidad:

Participar en procedimientos de baja, enajenación o transferencia de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, dichos bienes serán administrados con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas:

- Utilizar los recursos con los que cuenta el Centro de Conciliación Laboral, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada.
- Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administrar los bienes del Centro de Conciliación Laboral, respetando el entorno cultural y ecológico, respondiendo a los objetivos institucionales.
- Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Evitar deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de estos y obtener un beneficio.

14

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

14





g) Proceso de evaluación

Responsabilidad:

Participar en procesos de evaluación, apegados a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas:

- Impulsar acciones de control y evaluación para las actividades del Centro de Conciliación Laboral.
- Abstenerse de proporcionar indebidamente la información contenida en el sistema de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna.
- Atender siempre las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas por instancias internas o externas.

h) Control interno

Responsabilidad:

Proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y salvaguardar la de los recursos públicos, así como prevenir actos contrarios a la integridad.

Conductas:

- Comunicar los asuntos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- Modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- Comunicar las responsabilidades que ocurran por incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar el logro de las metas y objetivos institucionales.
- Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.

15

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

15





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



- Alentar las propuestas en materia de control interno, tendientes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión del Centro de Conciliación Laboral.
- Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.

i) Procedimiento administrativo Responsabilidad

Responsabilidad:

Respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas:

- Investigar de manera oportuna y clara, sobre la presunta comisión de faltas administrativas
- Resolver los procedimientos administrativos a su encargo con base en la evidencia probatoria, con fundamentación legal y con respeto a los derechos humanos.
- Presentar alegatos, y los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada y que afectara a la institución.
- Informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- Informar sobre los requerimientos, documentos, datos o información relativos a alguna substanciación y en su caso, la procedencia de medios de defensa que se promuevan.

j) Desempeño permanente con integridad.

Responsabilidad:

Conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, cooperación, ética, igualdad y respeto a los derechos humanos.

Conductas:

- Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre personas servidoras públicas.

16

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

16





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
NUEVO LEÓN

- Atender de forma ágil y expedita al público en general.
- Abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a superiores, compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado y personas en general.
- Abstenerse de utilizar el parque vehicular, para uso particular, fuera de la normatividad establecida para tal efecto.
- Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional las circunstancias en que se actualicen intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.

k) Cooperación con la Integridad

Responsabilidad:

Cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas:

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público.
- Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por el Centro de Conciliación Laboral.
- Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Conciliación Laboral, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público, acrecentar la identidad y pertenencia.
- Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo.
- Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.

17

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

17





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



- Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.

I) Comportamiento digno

Responsabilidad:

Conducirse en forma digna, evitar realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función y actuación pública.

Conductas:

- Propiciar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que por motivo de su empleo, cargo o comisión tengan relación.
- Respetar las políticas y acciones emprendidas por el Centro de Conciliación Laboral para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- Evitar que se realicen acciones sobre comportamientos en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo hacia las personas servidoras públicas de la institución.
- Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos en materia de ética.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeras y compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Promover en el desarrollo del servicio público la no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León.

18

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

18





FORMATO DE CARTA COMPROMISO

El (La) que suscribe _____ (1), con número de servidor (a) público (a) _____ (2), adscrito (a) _____ (3), hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Organismo.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, sus Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

En _____ (4), a los _____ (5) días del mes de _____ (6) del año _____ (7).

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8)

- (1) Nombre de la persona servidora pública.
- (2) Número de clave de la persona servidora pública.
- (3) Área de adscripción de la persona servidora pública.
- (4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
- (5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
- (6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
- (7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
- (8) Nombre y firma de la persona servidora pública.

19

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

[Firma] (19)





CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL



Votos a favor

MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO
Secretario del Trabajo y Vicepresidente de la
Junta de Gobierno, en Suplencia del Presidente
de la Junta de Gobierno

LIC. ADRIÁN MARIO GONZÁLEZ CABALLERO
Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del
Trabajo, en suplencia del Secretario del Trabajo y
Vicepresidente de la Junta de Gobierno

LIC. JUAN ISIDORO LUNA HERNÁNDEZ
Secretario Técnico de la Secretaría General de
Gobierno, en suplencia del Secretario General
de Gobierno

**LIC. GUADALUPE ÁMBAL HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**
Coordinador General Jurídico de la Procuraduría
Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería
General del Estado, en Suplencia del Secretario
de Finanzas y Tesorero General del Estado.

MTRO. LUIS DANIEL GONZÁLEZ GAYTÁN
Director General del Centro de Conciliación
Laboral del Estado y Secretario Técnico de la
Junta de Gobierno

Votos en contra

LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
Consejera Presidenta del Instituto Estatal de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

20

El presente Anexo forma parte integral del Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León 2024

20





ACUERDO DELEGATORIO

EL LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 165, FRACCIONES II Y IX, Y 166 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIONES II Y XXI; 53, 54; 108, FRACCIÓN VIII Y XV; 111, FRACCIÓN IV; Y 115 BIS, FRACCIONES XXIII Y XXIX, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL INSTITUTO, EMITE EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA BANCARIA, A FAVOR DEL C.P.C IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS DEL ISSSTELEON, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) cuenta con las atribuciones legales para conferir facultades a servidores públicos del Instituto en materia de administración, representación y actos de gestión necesarios para la operación institucional.
- II. Que resulta procedente delegar en la Dirección de Finanzas facultades específicas para gestionar de forma ágil y eficaz las relaciones y operaciones del Instituto con instituciones bancarias y entidades financieras, a fin de asegurar la adecuada administración de recursos, la atención de obligaciones financieras y la prestación de servicios operativos.
- III. Que, para la debida formalización y seguridad jurídica, las facultades que se otorgan deberán precisarse de manera expresa y contener la delimitación de actos que el apoderado podrá realizar ante cualquier institución bancaria, financiera y demás entidades del sistema financiero, nacionales o extranjeras.



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. 81.2033.9000

@gob_Nuevo León



ACUERDO

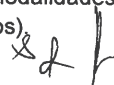
PRIMERO.- Se delegan en el C.P.C Irving Alfredo González Esqueda, en su carácter de Titular de la Dirección de Finanzas del ISSSTELEON, las facultades suficientes, amplias y necesarias para, en nombre y representación del Instituto, comparezca como Director de Finanzas ante cualquier institución bancaria, entidad de crédito, casa de bolsa, institución fiduciaria, institución de pago electrónico y demás entidades financieras, para realizar los actos y gestiones siguientes:

I. Facultades para operaciones de caja y cuenta

1. Abrir, contratar, cancelar, modificar, regularizar y manejar cuentas bancarias de cheques, cuentas de ahorro, cuentas fiscales, cuentas en moneda nacional o extranjera, cuentas nómina y cuentas especiales; suscribir contratos, convenios y condiciones generales que rijan dichas cuentas;
2. Cheques, pagarés, transferencias, giros y cualquier otro medio de pago aceptado por las instituciones;
3. Firmar cheques, órdenes de pago, recibos;
4. Emitir, aceptar, avalar, reafirmar, renovar, reestructurar o endosar títulos, cheques y demás documentos de pago, así como suscribir los documentos necesarios para su formalización.

II. Facultades para servicios y medios de pago electrónicos

5. Contratar, activar y utilizar servicios de banca electrónica, banca por internet, plataformas y aplicaciones móviles, servicios SWIFT, transferencias electrónicas nacionales e internacionales, domiciliaciones, pagos automáticos y demás medios de pago electrónicos;
6. Solicitar, activar, disponer y dar de baja dispositivos de seguridad, tokens, credenciales, claves de acceso, firmas electrónicas, certificados digitales y mecanismos de autenticación asociados a la relación bancaria;
7. Autorizar, ordenar y revocar transferencias y pagos, inscribir y modificar beneficiarios, establecer y ajustar límites de operación y acordar modalidades de confirmación y seguridad (SMS, token, firma electrónica u otros).



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. 81.2033.9000

@gob_Nuevo León    



III. Facultades complementarias

8. Solicitar, recibir y firmar extractos, estados de cuenta, constancias, certificaciones de saldos y movimientos, comprobantes y cualquier información o documentación relacionada con las operaciones bancarias;
9. Negociar, suscribir y administrar contratos de servicios bancarios, convenios de corresponsalía, y demás instrumentos contractuales con entidades financieras; así como gestionar aclaraciones, conciliaciones y reclamaciones, lo anterior previo acuerdo con la Dirección General;
10. Designar, delegar y sustituir, total o parcialmente, previo acuerdo con la Dirección General, las facultades conferidas en favor de servidores públicos del Instituto para efectos operativos, formalizando los actos de delegación que correspondan, sin perjuicio de que la delegación deberá notificarse a las instituciones involucradas cuando proceda y;
11. Celebrar, previo acuerdo con el Director General, acuerdos, convenios de pago, reestructuraciones y reconocimientos de adeudo con instituciones financieras cuando ello sea necesario para la protección de los intereses del Instituto, así como realizar actos de cobranza administrativa o conciliación en los términos que la normativa permita.

SEGUNDO.- Las facultades otorgadas por el presente Acuerdo comprenden todas las acciones accesorias, complementarias y de ejecución que sean necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas, sin que la enumeración sea limitativa. El ejercicio de dichas facultades estará sujeto a los términos del acuerdo que mantenga el Director de Finanzas del ISSSTELEON, con el Director General del Instituto, en relación con cada tema específico.

TERCERO.- El ejercicio de las facultades delegadas deberá sujetarse al acuerdo que se tenga con la Dirección General del Instituto, políticas internas, lineamientos de control interno, normativa aplicable en materia financiera y presupuestal, así como a los acuerdos y autorizaciones internas que resulten requeridas para operaciones que impliquen compromisos presupuestales o riesgos significativos.

LS



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. 81.2033.9000

@gob_Nuevo León    





CUARTO.- El C.P.C Irving Alfredo González Esqueda, en su carácter de Director de Finanzas del ISSSTELEON, podrá acreditar ante las instituciones financieras competentes la representación conferida mediante la presentación de la copia de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como de cualquier otro documento que las entidades requieran para la validación de la representación y de sus facultades.

QUINTO.- La presente delegación tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocada por escrito por el Director General del Instituto, momento en el cual deberá procederse conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los medios internos institucionales y notifíquese a las direcciones y áreas pertinentes para su conocimiento y efectos administrativos.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, las dependencias involucradas deberán realizar los ajustes procedentes en sus procedimientos operativos internos y de control, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04 días del mes de septiembre del año 2026.

LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. 81.2033.9000

@gob_Nuevo León





ACUERDO DELEGATORIO

EL INGENIERO JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA NUMERALES 47 Y 56 DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO BP3617, EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO BP3617; EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 39, 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES II, IX, XX Y XXIV, 11 FRACCIÓN VII, y 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Director General del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES" cuenta con las facultades para administrar y representar legalmente al Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo, conforme a la normatividad aplicable, así como delegar facultades a los funcionarios públicos bajo su mando mediante el acuerdo respectivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 56 de la Cláusula Décima Segunda del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y Pago BP3617, y en los artículos 4 fracción II, 6 fracción II, 10 fracciones II, IX y XXIV, del Reglamento Interior del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", en adelante REGLAMENTO.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47 de la Cláusula Décima Segunda del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y Pago BP3617 y en el artículo 10 fracción XX del REGLAMENTO, al Director General corresponde analizar, proyectar, revisar y llevar a cabo las bases, Procesos de licitación y contratación de los Proyectos Estratégicos.

TERCERO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIV del REGLAMENTO, el Director General otorgará el acuerdo respectivo para delegar facultades a los funcionarios públicos bajo su mando.

CUARTO. - Que conforme a lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del REGLAMENTO, la Dirección de Infraestructura se encuentra sujeta a las demás facultades que le confiera el Director General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

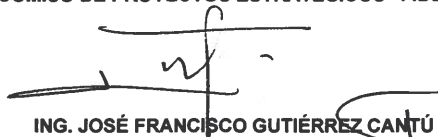
PRIMERO. - Se delega en favor del Titular de la Dirección de Infraestructura del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", la facultad para suscribir el Contrato correspondiente al Proyecto consistente en la "Segunda Etapa de la Construcción del Centro de Resguardo Temporal de Restos Humanos en Cadereyta Jiménez, Nuevo León", así como la de dar el seguimiento oportuno al proceso normativo aplicable de este hasta su total terminación.

SEGUNDO. - La delegación de la facultad que se otorga mediante el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio de manera directa por el delegante.

TERCERO. - El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor a partir de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 05-cinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP3617
FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"


ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ



www.fideproesnl.gob.mx | contacto@fideproesnl.gob.mx | Tel. 81 2033 2193
Torre Administrativa, Piso 28, Washington 2000 Ote. Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León.

Orden No. 1372

16





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

IEEPCNL/CG/042/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DE APOYO Y SE RATIFICA LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Monterrey, Nuevo León; a 04 de septiembre de 2026.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se designa a la Comisión responsable de la supervisión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, así como las direcciones y unidades de apoyo y se ratifica la instancia responsable de coordinar su implementación y operación para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

GLOSARIO

Comisión de Organización:	Comisión de Organización y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
DCE:	Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
DJ:	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
DOYEE:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley de Protección de Datos Personales NL:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León
Ley de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.

B

1 de 17





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

GLOSARIO

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i> .
Reglamento de las Comisiones:	Reglamento de las Comisiones del <i>Instituto</i> .
Reglamento del IEEPCNL:	Reglamento del <i>Instituto</i> y sus Órganos Desconcentrados.
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los <i>OPLE</i> del <i>INE</i> .
UCS:	Unidad de Comunicación Social del <i>Instituto</i> .
US:	Unidad del Secretariado del <i>Instituto</i> .
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los <i>OPLE</i> del <i>INE</i> .
UTys:	Unidad de Tecnología y Sistemas del <i>Instituto</i> .

1. ANTECEDENTES

1.1. Reglamento de las Comisiones. El 07 de julio de 2025, mediante el acuerdo IEEPCNL/CG/025/2025, el *Consejo General* emitió el *Reglamento de las Comisiones*, el cual regula la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las comisiones permanentes y temporales del *Instituto*.

1.2. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/036/2025. El 02 de octubre de 2025, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/036/2025, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y temporales, quedando conformada la *Comisión de Organización* de la siguiente manera:

Consejería Electoral	Cargo
Mtro. Diego Aaron Gómez Herrera	Presidente
Mtro. Martha Magdalena Martínez Garza	Vocalía
Lic. María Guadalupe Tellez Pérez	Vocalía
Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo	Suplente

1.3. Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027. El 15 de diciembre de 2025, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/046/2025, por el cual se estableció que el día 06 de octubre de 2026 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

1.4. Reunión de trabajo. El 26 de agosto de 2026, la Consejera Presidenta del *Instituto*, presentó a la consideración de las Consejerías Electorales la propuesta de la Comisión que será responsable de la supervisión del *Sistema*, así como la propuesta para fungir como instancia interna responsable de coordinar su implementación y operación, y las unidades responsables que la apoyarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los *OPLE*; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al Sistema

Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Atribuciones de los OPLE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIPE* establezca el *INE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIPE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.

Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio *Reglamento de Elecciones*, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los *OPLE*, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local; que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el *INE*. Además, indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada *OPLE*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada *OPLE*, actividades que serán regidas por los *Lineamientos* que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

De los Lineamientos

El artículo 1 de los *Lineamientos* dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPLE* deberán observar para desarrollar e





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPLE*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; además indica que, las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa antes citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.

Del Sistema

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPLE* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. El *Sistema* sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del *Sistema* será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el *OPLE* que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles, en términos de los artículos 4 de la *Ley de Transparencia* y 3, fracción X de la *Ley de Protección de Datos Personales*, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del *OPLE* responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 de los *Lineamientos*, indica que el órgano superior de dirección de los *OPLE* deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del *Sistema*.

El artículo 7 de los *Lineamientos*, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios *Lineamientos*, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*.

El artículo 8, párrafo primero de los *Lineamientos* determina que los *OPLE* tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10 de los *Lineamientos*, dispone que la instancia interna del *OPLE* responsable de coordinar el *Sistema* deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los

B





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al *INE*, a través del *SIVOPLE*.

El artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los *OPLE* deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los *OPLE* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se informe la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del *Sistema* y el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar dicho *Sistema*, respecto al primero se señala que la comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al *INE*, dentro de los cinco días naturales posteriores a la instalación; y respecto al segundo se mencionan los mismos plazos para su aprobación y remisión al *INE*, respectivamente.

El artículo 14 de los *Lineamientos*, señala que son obligaciones de la instancia interna del *OPLE* responsable de coordinar el *Sistema*:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del *Sistema*.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del *OPLE* en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del *OPLE*.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del *Sistema*, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el *Sistema*.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del *Sistema* previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del *Sistema*.

El artículo 15 de los *Lineamientos*, prevé que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el *Sistema*.
- b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los *Lineamientos*, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del cuestionario curricular y de Identidad que contiene el *Sistema*.
- d) Analizar la información capturada en el cuestionario de identidad del *Sistema*, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales locales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el *Sistema* la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el órgano superior de dirección los informes periódicos - cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el *Sistema*. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la jornada electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el *INE*, para el análisis cualitativo de la información capturada en el *Sistema*.
- h) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE* a través del *SIVOPLE* los informes periódicos y final de los resultados presentados al Órgano Superior de Dirección sobre la captura de la información en el *Sistema*. Una vez que el *INE* cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los *OPLE* para su conocimiento. El informe final que envíen los *OPLE* se presentará en Consejo General del *INE*, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación antes referida.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el *Sistema*. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la *Ley de Protección de Datos Personales*.
- j) Recabar y resguardar *Ley de Transparencia* en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.

B

7 de 17





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, o a la unidad responsable designada por el órgano superior de dirección, en el llenado del cuestionario de identidad del *Sistema*.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del *OPLE* responsable de coordinar el *Sistema*.

El artículo 23 de los *Lineamientos*, menciona respecto de la publicidad en las páginas oficiales de internet de los *OPLE*, siendo las siguientes: toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el *Sistema* disponible a través de la página de internet del *OPLE* al inicio de las campañas electorales e informará al *INE* a través del *SIVOPLE* las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del *INE*; los *OPLE* deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades; y, la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los *OPLE*.

Mientras que, en el artículo 25 de los *Lineamientos*, referente a la publicidad en las redes sociales institucionales de los *OPLE*, dispone que los *OPLE* deberán difundir continuamente el *Sistema* hasta el día de la jornada electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta; y, que el *OPLE* promoverá la consulta del *Sistema* a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.

Comisiones permanentes y temporales del Instituto

En el artículo 6 del *Reglamento de las Comisiones*, indica que las comisiones permanentes son las que, por su naturaleza, se requiera su existencia indefinida; mientras que las temporales son aquellas que mediante acuerdo del *Consejo General* se estime pertinente constituir por tiempo determinado, es decir, hasta que las mismas cumplan los objetivos para los cuales fueron creadas.

En ese sentido, el artículo 9 del citado Reglamento establece las atribuciones generales de las comisiones, entre las que se encuentran aprobar, en el ámbito de su competencia, anteproyectos, proyectos, dictámenes, reglamentos, lineamientos, manuales o protocolos; aprobar estrategias, planes y programas; dar seguimiento a las actividades de las Direcciones y Unidades competentes; formular recomendaciones y solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el artículo 10, fracción I, inciso d), dispone que además de ejercer las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, corresponde a la *Comisión de Organización* conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el *INE* para el intercambio y uso de información común, así como acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen en conjunto.

Atribuciones de las direcciones y unidades del Instituto

Los artículos 104, fracción XVI de la *Ley Electoral*; y 43, fracciones X, XLIII y XLVIII del *Reglamento del IEEPCNL*, establecen que corresponde a la *DOYEE* colaborar en la

B





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

revisión, implementación y ejecución del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el *INE* y este *OPLE* para el desarrollo de los procesos electorales; coordinar las acciones necesarias para la implementación del *Sistema*, o cuya denominación corresponda; así como ejercer las demás atribuciones que le encomienden el *Consejo General*, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.

Los artículos 105, fracción V y 358, fracción II de la *Ley Electoral*; así como 45, fracciones I, II, IV, IX y XVII del *Reglamento del IEEPCNL*, disponen que corresponde a la Dirección Jurídica brindar asesoría jurídica a la Secretaría Ejecutiva, sus direcciones y unidades administrativas; revisar y elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones institucionales; así como sustanciar los procedimientos administrativos competencia del *Instituto*.

Los artículos 106, fracciones I, II y IV de la *Ley Electoral*; así como el artículo 47, fracciones I, II, III, IV, V Y XV del *Reglamento del IEEPCNL* que regulan las atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral, establecen que corresponde a dicha Dirección planear, coordinar y supervisar las actividades institucionales en materia de capacitación electoral, educación cívica y participación ciudadana; elaborar y actualizar los materiales didácticos correspondientes; así como coordinar las acciones de capacitación dirigidas al funcionariado electoral y a las personas involucradas en el desarrollo de los procesos electorales.

El artículo 51, fracciones VIII, XXIV y XXVI del *Reglamento del IEEPCNL*, establece que corresponde a la *US* dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que reciba el *Instituto*, Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y las demás que el Reglamento, el *Consejo General*, las Consejerías Electorales o la Secretaría Ejecutiva le encomiende.

Los artículos 35, 36, fracción II, y 53, fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XV y XVII del *Reglamento del IEEPCNL*, que regulan las funciones de la *UCS*, establecen que corresponde a dicha Unidad informar de forma oportuna a la ciudadanía en general y a los medios de comunicación las actividades que desarrolle el *Instituto* y sus Órganos Desconcentrados, en términos de la normatividad aplicable; elaborar, proponer y ejecutar estrategias de difusión institucional; diseñar e implementar las campañas institucionales, desarrollar los canales de comunicación propios para difundir las actividades del *Instituto*; administrar la página web del *Instituto*; operar las redes sociales y establecer estrategias de comunicación en cada plataforma con la que cuente el *Instituto*; coordinar y organizar las ruedas de prensa, entrevistas, conferencias y foros necesarios para la difusión de las actividades del *Instituto*; publicar en los medios de comunicación lo que establece la Ley; así como los acuerdos, convocatorias y demás disposiciones que ordene el *Instituto*; y, producir los materiales audiovisuales que sean requeridos por las áreas para un mejor desarrollo de sus funciones. En ese sentido, corresponde a la *UCS* participar en las acciones de comunicación y difusión necesarias para garantizar la adecuada publicidad de las actividades relacionadas con la implementación y operación del *Sistema* durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Por su parte, los artículos 35, 36, fracción III, y 54, fracciones I, II, IV y VIII del *Reglamento del IEEPCNL*, que regulan las funciones de la *UTyS*, establecen que corresponde a dicha

B

9 de 17





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Unidad diseñar, construir, desarrollar, y realizar el soporte, mantenimiento, seguridad y operación de la infraestructura de servicios de cómputo y la red de telecomunicaciones del *Instituto*, así como los Órganos Desconcentrados del *Instituto*; desarrollar, implementar y ejecutar la operación tecnológica de los sistemas de información de apoyo a los procesos electorales, de participación ciudadana y de las actividades administrativas del *Instituto*; brindar el apoyo, asesoría y soporte tecnológico a la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y las demás Unidades del *Instituto* para llevar a cabo sus propios programas y actividades; así como, diseñar y ejecutar la operación e implementación tecnológica del Portal Electrónico en Internet y de la Intranet del *Instituto*. En consecuencia, corresponde a la UTyS proporcionar el soporte y las condiciones tecnológicas necesarias para garantizar la disponibilidad, integridad, seguridad y adecuado funcionamiento del *Sistema* durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Actividades de difusión y comunicación social

Los artículos 3, 18, fracción VIII, 53 del *Reglamento del IEEPCNL* que regulan las actividades de difusión institucional y las atribuciones de la UCS, en relación con los artículos 41, Base V, Apartado C de la *Constitución Federal*; 98 de la *LGIFE*; 3 de la *Ley Electoral*; y los *Lineamientos*, disponen que las actividades de difusión y comunicación institucional deberán desarrollarse con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y transparencia, privilegiando el derecho de la ciudadanía a recibir información oportuna, veraz y accesible que contribuya al ejercicio de un voto libre e informado.

En ese contexto, corresponde a la UCS, en coordinación con la DOYEE, la UTyS y las demás áreas competentes del *Instituto*, implementar las estrategias de difusión necesarias para dar a conocer a la ciudadanía el objeto, funcionamiento, alcance y utilidad del *Sistema*, mediante la página oficial de internet, redes sociales y demás medios institucionales de comunicación, a fin de fortalecer la transparencia, la máxima publicidad y el acceso a información útil, objetiva y verificable sobre las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Local 2026-2027, favoreciendo con ello la emisión de un voto libre e informado.

2.3. Análisis para la designación de la Comisión Permanente, así como las Direcciones y Unidades, todas del Instituto, que serán responsables, en el ámbito de las competencias que les sean otorgadas, del Sistema durante el Proceso Electoral Local 2026-2027

Como se desprende del apartado previo, conforme a lo previsto en los artículos 6, 10 y 11 de los *Lineamientos*, corresponde al órgano superior de dirección de los OPLE designar o ratificar 9 meses antes de la jornada electoral, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* durante el proceso electoral, así como las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en el desarrollo de las actividades inherentes al mismo.

En ese sentido, este *Consejo General* estima procedente realizar las designaciones y la ratificación correspondientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los *Lineamientos* y garantizar la adecuada implementación y operación del *Sistema*.





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Así, acorde con lo señalado en el antecedente 1.3, el 06 de octubre de 2026 iniciará el Proceso Electoral Local 2026-2027, mediante el cual se renovarán los cargos de diputaciones al Congreso del Estado y de los ayuntamientos de Nuevo León.

En el referido Proceso Electoral Local se busca privilegiar los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que los partidos políticos, sus candidaturas y, en su caso, las personas candidatas independientes tienen la obligación de capturar en el *Sistema* la información curricular y de identidad correspondiente, con la finalidad de que la ciudadanía cuente con elementos que le permitan emitir un voto informado y razonado.

Para tal efecto, el *INE*, mediante la expedición de los *Lineamientos*, determinó que los *OPLE* implementen y operen el *Sistema* en el que se registre la información curricular y de identidad de los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4, del *Reglamento de Elecciones* dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por el órgano superior de dirección de cada *OPLE*, los sujetos obligados deberán capturar en el *Sistema* la información curricular y de identidad correspondiente, conforme a los *Lineamientos* aprobados por el Consejo General del *INE*, los cuales forman parte del citado Reglamento como Anexo 24.2.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 6 de los *Lineamientos*, los *OPLE* deberán designar o ratificar la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*, así como las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en el desarrollo de las actividades correspondientes, por lo que este *Consejo General* procede a realizar las designaciones y la ratificación siguientes:

2.3.1 Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

Es preciso señalar que como se dijo, de acuerdo con el artículo 10, fracción I, incisos d) del *Reglamento de las Comisiones*, la *Comisión de Organización* tiene, entre otras, las atribuciones de conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el *INE* para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente; y, las demás atribuciones que le confiera este *Consejo General*, así como la normatividad aplicable.

Ahora bien, con el propósito de dar seguimiento oportuno a cada una de las actividades que se implementen con la operación del *Sistema*, es necesario aprobar la designación de la Comisión de este *Instituto* responsable de la supervisión del desarrollo de la implementación del *Sistema*, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, 10 y 15 de los *Lineamientos*, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo, así como ser el responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, sus candidaturas y las candidaturas independientes que, en su caso, se registren para algún cargo de elección popular, en el *Sistema*.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en cuanto al *Sistema*, este *Consejo General* designa a la *Comisión de Organización* como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

2.3.2 Ratificación de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*

De acuerdo con los ya citados artículos 104, fracción XVI de la *Ley Electoral*; y 43, fracciones X, XLIII y XLVIII del *Reglamento del IEEPCNL*, la *DOYEE* tiene como responsabilidad, entre otras, las relativas a colaborar en las actividades de negociación y ejecución del convenio entre el INE y el *Instituto* para el desarrollo de los procesos electorales; coordinar las acciones necesarias para la implementación del *Sistema*, o cuya denominación corresponda; así como ejercer las demás atribuciones que le encomienden el *Consejo General*, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, debe destacarse que, de conformidad con lo precisado en el numeral 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, entre los objetivos del *Sistema* se encuentra el contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del *Sistema*, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Nuevo León, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

Es por ello que, derivado de las funciones que desempeña la *DOYEE*, se estima que dicha Dirección es el área adecuada para ser ratificada como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2026-2027, debiendo dar seguimiento y atención oportuna a lo establecido en los *Lineamientos* y a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo correspondiente, además de coordinar a las áreas responsables de ejecutar cada una de las acciones establecidas en dicho Plan.

Además, será el área responsable del resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*, debiendo informar a la *Comisión de Organización* y al *Consejo General* sobre los trabajos relativos a la implementación y operación del *Sistema*, con la información que aporte cada una de las áreas responsables e integrar los informes parciales de la captura de la información que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes respecto a sus candidaturas y en su caso las candidaturas independientes, finalmente, será la responsable de enviar la información al INE.

En consecuencia, la *DOYEE* será la instancia interna responsable ratificada por este *Consejo General* para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 9, 10, 11, 14 y demás que le fueran conferidos en los *Lineamientos*, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho *Sistema*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15, fracciones b), d), g) y h) de los *Lineamientos*, tendrá a su cargo las actividades siguientes:





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

- a) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los *Lineamientos*, una vez identificados.
- b) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del *Sistema*, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.
- c) Elaborar y presentar ante el *Consejo General* los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el *Sistema*. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la jornada electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el *INE*, para el análisis cualitativo de la información capturada en el *Sistema*.
- d) Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del *INE* a través del *SIVOPLE* los informes periódicos y final de los resultados presentados al *Consejo General* sobre la captura de la información en el *Sistema*. Una vez que el *INE* cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los *OPLE* del *INE* para su conocimiento. El informe final que envíe el *Instituto* se presentará en *Consejo General* del *INE*, previo conocimiento de la Comisión antes referida.

2.3.3. Designación de las unidades responsables que apoyarán con los trabajos relacionados con el *Sistema*

De la interpretación sistemática de las disposiciones antes citadas, se advierte que la implementación y operación del *Sistema* constituye una actividad institucional transversal que requiere la participación coordinada de las Direcciones y Unidades Administrativas del *Instituto*, cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del *Sistema* y el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad, máxima publicidad y transparencia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos*, este *Consejo General* tiene la obligación de determinar las unidades responsables o puestos que bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a su cargo las actividades ahí previstas.

En tal virtud se estima que las direcciones y unidades responsables para apoyar con los trabajos relacionados con el *Sistema* son la *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 106, fracciones I, II y IV y 358, fracción II de la *Ley Electoral*; 45, 47, 51, 53 y 54 del *Reglamento del IEEPCNL*, serán de gran apoyo para garantizar la correcta implementación y operación del *Sistema*.

Para la correcta atención de las actividades de la *DOYEE* en su calidad de la instancia interna ratificada por este *OPLE* para coordinar la implementación y operación del *Sistema*, las direcciones y unidades antes señaladas tendrán a su cargo, entre otras, las actividades siguientes:

I. *DCE*

B.

13 de 17





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

- a) Colaborar con la *DOYEE* a entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del *Sistema*, previo al inicio de las campañas electorales.
- b) En coadyuvancia con la *DOYEE*, proporcionarán a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del *Sistema* previo inicio de las campañas electorales.
- c) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, o a la *DOYEE*, o a la *UTyS*, en el llenado del cuestionario de identidad del *Sistema*.

II. DJ

- a) Al concluir las campañas electorales, dar vista al *Consejo General* cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el *Sistema* la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

III. UTyS

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del *Sistema*.
- b) En coordinación con la *US*, implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coadyuvar con la *DOYEE* en la coordinación de la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del *Instituto* en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) Apoyar a la *DOYEE*, en caso de sustituciones, en la coordinación de la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el *Sistema* de Registro de Candidaturas del *Instituto*.
- e) Bajo la coordinación de la *DOYEE*, deberá de brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del *Sistema*.

IV. US

- a) En colaboración con la *UTyS*, implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- b) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el *Sistema*.

B.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

- c) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.
- d) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

V. UCS

- a) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* para su resguardo.
- b) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el *Sistema*.
- c) De la publicidad en las páginas oficiales de internet del *Instituto*.
 - o Toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el *Sistema* disponible a través de la página de internet del *Instituto* al inicio de las campañas electorales e informará al *INE* a través del *SIVOPLE* las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del *Instituto*.
 - o El *Instituto* deberá publicar en su página de internet un enlace que dirija al *Sistema*, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.
 - o La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet del *Instituto*.
- d) De la publicidad en las redes sociales institucionales del *Instituto*.
 - o El *Instituto* deberá difundir continuamente el *Sistema* hasta el día de la jornada electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
 - o El *Instituto* promoverá la consulta del *Sistema* a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.

Visto lo anteriormente expuesto, se tiene que la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema* y las direcciones y unidades responsables que apoyarán con los trabajos relacionados al mismo, son las siguientes:

- La *Comisión de Organización*, en relación con la supervisión del desarrollo e implementación del *Sistema*
- La *DOYEE*, en lo relativo a coordinar la implementación y operación del *Sistema*.
- La *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, como direcciones y unidades responsables de realizar las actividades asignadas, respectivamente, conforme a lo dispuesto en

B.





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

los artículos 14, 15, 23, 25 y demás relativos de los *Lineamientos*; lo anterior, bajo la coordinación de la *DOYEE*.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 11, numerales 1, 2 y 4 de los *Lineamientos*, los *OPLE* deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir al *INE* la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema*, el cual deberá ser aprobado, al menos, 09 meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los 05 días naturales posteriores al dictado del presente acuerdo.

En ese sentido, considerando que la próxima jornada electoral se efectuará el 06 de junio de 2027, el cómputo para determinar el plazo a cumplir es el siguiente:

Día de jornada electoral	9 meses previos a jornada electoral
06 de junio de 2027	Mes 1: 06 de mayo de 2027
	Mes 2: 06 de abril de 2027
	Mes 3: 06 de marzo de 2027
	Mes 4: 06 de febrero de 2027
	Mes 5: 06 de enero de 2027
	Mes 6: 06 de diciembre de 2026
	Mes 7: 06 de noviembre de 2026
	Mes 8: 06 de octubre de 2026
	Mes 9: 06 de septiembre de 2026

De lo anterior se advierte que el plazo límite para emitir el presente acuerdo es el 06 de septiembre de 2026, por lo que el *Instituto* se encuentra en tiempo para designar la comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema*, así como para ratificar a la instancia que será responsable de coordinar el *Sistema* para el próximo Proceso Electoral Local, en ese sentido, se estima pertinente vincular a la instancia interna, la *DOYEE* para que remita al *INE* la presente determinación, dentro de los 05 días posteriores a la emisión de esta.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón a los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **designa** a la *Comisión de Organización*, como responsable de supervisar el desarrollo de la implementación del *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos del presente acuerdo.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

SEGUNDO. Se **ratifica** a la *DOYEE*, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del *Sistema*, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **designa** a la *DCE*, la *DJ*, la *UTyS*, la *US* y la *UCS*, como direcciones y unidades responsables que apoyarán los trabajos relacionados con el *Sistema* para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la *DOYEE* para que remita la presente determinación al *INE* dentro de los 05 días naturales posteriores a su emisión.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del *SIVOPLE*, publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; Mtra. Alejandra Esquivel Quintero; Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa; y, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
Encargada de despacho de la Secretaría
Ejecutiva

B.

17 de 17





SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: 689/22-RA1-01-2



TFJA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, QUE EL **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 689/22-RA1-01-2, incoado al **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO. - Se impone al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO. - Asimismo, se le impone al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos, en cantidad de **\$83, 853.60**, la cual, deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, DE LA Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley...”



En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, JUAN CARLOS REYES TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X5JG

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

"EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS

Rosa Margarita Najera Romero
ASCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59,
FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL
.....CERTIFICA.....

QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS
DEL EXPEDIENTE NO. 689/22-DALOLZ, PROMOVIDO POR
Juan Diego Narez Sanchez, LO QUE SE HA DE CONSTAR
PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 de agosto del 2024

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMERA SALA AUXILIAR EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES





**Gobierno
de Santiago**

El C. David de la Peña Marroquín, Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León, a los habitantes de este municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 29-Veintinueve de Junio de 2026-Dos Mil Veintiséis, tuvo a bien con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165, 181 y demás relativos e inherentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León; y los artículos 222, 223, 225, 227 y 228, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal, aprobar por unanimidad de votos el Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Santiago, Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

Acuerdo:

Único: Se expide el Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Santiago, Nuevo León.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Santiago, Nuevo León, tiene por objeto regular la política pública municipal en materia de Cambio Climático; así como establecer directrices para implementar acciones sistemáticas e integrales de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las políticas federales y estatales para la adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático.

Artículo 2. La interpretación e implementación del presente Reglamento deberá hacerse de manera integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley para La Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de Santiago, Nuevo León, Nuevo León, así como el Plan de



Santiago. *vida y orden*

Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Desarrollo Urbano Municipal de Santiago, Nuevo León y los Planes o Programas Parciales en materia de Desarrollo Urbano.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales señalados en el párrafo anterior, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adaptación: Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Atlas de Peligros y Riesgos: Documento emitido por el Ayuntamiento a propuesta de las áreas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en donde se establecen y clasifican las zonas de peligros y riesgos en el territorio municipal;
- III. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio y que se integran al Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- IV. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- VI. Consejo: Consejo Ciudadano de Cambio Climático de Santiago, Nuevo León, el cual se conformará, tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones que se prescriben en el presente Reglamento;
- VII. Dirección: Dirección municipal encargada de Cuidado y Protección al Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General;
- VIII. Dirección General: Dirección General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal del municipio de Santiago;
- IX. Director General: Director General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- X. Efectos adversos del Cambio Climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del Cambio Climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano;
- XI. Eficiencia energética: Acciones que conllevan a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;
- XII. Emisiones: Liberación en la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XIII. Fondo Municipal para el Cambio Climático: Base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XIV. Gases y Compuestos de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XV. GyCEI: Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- XVI. Inventario Municipal de Emisiones: Instrumento que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de GyCEI por las fuentes emisoras de competencia municipal, y de la absorción por los sumideros en el territorio de Santiago, Nuevo León;
- XVII. Ley Estatal: Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XVIII. Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XIX. Mitigación de GyCEI: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de GyCEI;
- XX. Municipio: Municipio de Santiago, Nuevo León;
- XXI. Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático: Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al Cambio Climático;
- XXII. Política Municipal de Cambio Climático: Directrices que rigen la actuación del Gobierno y la administración pública municipal en referencia a la adaptación, mitigación y prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XXIII. Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático: Documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al Cambio Climático en el ámbito municipal;
- XXIV. Programa de Educación Ambiental Municipal: Proceso destinado a la formación de una ciudadanía que fomente valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente;
- XXV. Registro Municipal de Emisiones: Instrumento de registro de las fuentes de Emisiones de competencia municipal;
- XXVI. Reglamento: Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Santiago, Nuevo León;
- XXVII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- XXVIII. Sistema de Información: Sistema de Información Municipal de Cambio Climático;
- XXIX. Sumidero: Proceso o mecanismo que absorba o retenga los GyCEI; y
- XXX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por actores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4. Este Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Mitigar las Emisiones de GyCEI y la reducción de las condiciones que favorecen el Cambio Climático;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias, órganos, unidades y entidades municipales en materia de Mitigación de GyCEI, así como de reducción de vulnerabilidad y de riesgos a través de la Adaptación;
- III. Actualizar e implementar del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- IV. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano;
- V. Fomentar el desarrollo de una cultura preventiva que reduzca en la medida de lo posible los riesgos de la población en el Municipio ante el Cambio Climático;
- VI. Emitir las disposiciones para el desarrollo de estrategias de seguimiento a las condiciones de vulnerabilidad de la población ante los efectos adversos del Cambio Climático a través de indicadores y programas de evaluación específicos;
- VII. Fomentar la educación, investigación, innovación tecnológica, y la difusión en materia de reducción de riesgos, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- VIII. Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos y concertación entre federación, estado, Municipio y sociedad civil;
- IX. Normar y regular la participación de la sociedad en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático; y
- X. Fortalecer las capacidades municipales para diseñar e implementar las políticas y actividades derivadas del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5. Son autoridades para los efectos del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. La Dirección; y
- VIII. Los Inspectores de la Dirección General.

Artículo 6. El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente Reglamento, el cual tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del Cambio Climático;
- III. Aprobar y publicar el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, que oriente el crecimiento de los centros de población, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- IV. Promover la incorporación de la política estatal en materia de Cambio Climático como eje transversal a las políticas públicas del Municipio mediante la emisión de reglamentos y disposiciones correspondientes;
- V. Integrar criterios y acciones contemplados en las políticas estatal y municipal en materia de Cambio Climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- VI. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico, así como coadyuvar con las dependencias competentes para el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Dirigir y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- III. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de GyCEI, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- VI. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, y movilidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 8. Corresponden a la Dirección General las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

- I. Formular, implementar y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con las estrategias Nacional y Estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
 - a) Recursos naturales y protección al medio ambiente;
 - b) Manejo integral de residuos sólidos urbanos; y
 - c) Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de Cambio Climático.
- III. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Cambio Climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- VI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del Cambio Climático;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al Cambio Climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- VIII. Participar en el diseño y aplicación de programas que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;
- X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;
- XI. Establecer un Sistema de Información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;
- XIII. Elaborar e integrar la información de las fuentes emisoras que se originan en el territorio municipal, para su incorporación al Inventario Municipal de Emisiones;
- XIV. Colaborar en la actualización del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal específicamente en materia de Cambio Climático;
- XV. Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de Emisiones de establecimientos sujetos a reporte de GyCEI; y
- XVI. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental Municipal;
- II. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario Municipal de Emisiones de fuentes emisoras de competencia municipal;
- IV. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- VI. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los Inspectores de la Dirección General:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Elaborar las actas de inspección; así como hacerlas del conocimiento al Director General; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Artículo 11. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Vigilar mediante patrullaje, los lugares que sean identificados como zonas en donde pueden cometerse infracciones al presente Reglamento;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Secretaría, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición del Juez Cívico a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; y
- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
- y,
- III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones, el Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

Artículo 14. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la Federación, el Estado, ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de Cambio Climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda a cada parte.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

CAPITULO III DEL CONSEJO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 15. El Consejo Ciudadano de Cambio Climático del municipio de Santiago, es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición, con el objetivo de mitigar y evitar las causas del cambio climático y garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades y prioridades ambientales, sociales y económicas del municipio, promoviendo la colaboración entre la ciudadanía, los sectores público, privado, académico y social para impulsar políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo sostenible y a la resiliencia climática del territorio.

Artículo 16. Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos. Los Consejeros Ciudadanos designados por el Presidente Honorario, deberán ser personas destacadas por su participación en asuntos de interés público en materia de protección al medio ambiente y adaptación al cambio climático.

Artículo 17. El Consejo Ciudadano de Cambio Climático del municipio de Santiago, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario del Consejo: El Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León;
- II. Presidente Ejecutivo: Consejero Ciudadano electo por el Pleno del Consejo;
- III. Secretario Técnico: que será el Titular de la Dirección General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- IV. Siete Consejeros Ciudadanos;
- V. Vocales:
 - a) Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
 - b) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
 - c) Titular de la Secretaría de Atención Ciudadana, Planeación e Innovación;
 - d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano; y
 - e) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 18. El cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y ambiental; preferentemente habitante de este Municipio, siendo designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano tendrá la representación del Consejo.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de este Municipio, conocedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental; y
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

Artículo 20. El Consejo Ciudadano de Cambio Climático, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su normativa interna;
- II. Realizar su plan de trabajo;
- III. Realizar un informe anual;
- IV. Promover la coordinación de acciones de las dependencias de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- V. Informar y sensibilizar a la ciudadanía en cambio climático;
- VI. Apoyar en la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- VII. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- VIII. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- IX. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- X. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como reformas a los vigentes.
- XI. Emitir opinión y/o hacer recomendaciones respecto de las acciones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático que serán financiadas con los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

Artículo 21. El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Actuar como vocero y representante oficial del consejo en eventos, foros y actividades relacionadas con la política climática, previo acuerdo con el Presidente Honorario;
- III. Fomentar la vinculación entre los sectores social, privado, académico y las dependencias gubernamentales encargadas del medio ambiente, en coordinación con el Presidente Honorario;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

- IV. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;
- V. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- VI. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades; y
- VII. Las demás que confiera la Ley.

Artículo 22. El Secretario Técnico del Consejo funge como el enlace principal entre la ciudadanía, el sector académico, privado y las autoridades ambientales gubernamentales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia.
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación técnica generada en las reuniones.
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones, proyectos y acuerdos emitidos por el Consejo ante las dependencias gubernamentales correspondientes.
- IV. Actuar como puente de comunicación con las diversas dependencias de la administración pública, órganos y personas en general para el cumplimiento de sus objetivos climáticos y
- V. Representar al cuerpo técnico del Consejo en sesiones, conferencias o eventos públicos a los que sea comisionado.

Artículo 23. El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático. Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente Ejecutivo.

Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los integrantes del Consejo deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Artículo 24. El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente Honorario, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente Ejecutivo podrá emitir una segunda convocatoria la cual deberá celebrarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

Artículo 26. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

Artículo 27. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 28. La formulación de las políticas públicas en materia de Cambio Climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

- I. Sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Precautorio, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- IV. Transparencia y Acceso a la Información, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático.
- V. Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Adopción, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones GyCEI;
- VII. Integralidad y Transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- VIII. Participación Ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- IX. Responsabilidad Ambiental, para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause; y
- X. Uso de instrumentos económicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero.

Artículo 29. Son instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- II. El Programa de Educación Ambiental Municipal,
- III. El Sistema de Información;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático; y
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático.

Artículo 30. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación,

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 31. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el Cambio Climático;
- II. El contexto de las políticas nacional y estatal en materia de Cambio Climático;
- III. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- IV. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. El Inventario Municipal de Emisiones, que integre los diferentes sectores definidos en base a la metodología del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático;
- VII. La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico, así como sus responsables;
- VIII. Los lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- IX. La estimación de los costos de las operaciones, en caso de requerirse;
- X. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XI. Las posibilidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias,
- XII. Las acciones a detalle en materia de:
 - a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Biodiversidad
 - e) Política de suelo; y
 - f) Construcción y obra pública.
- XIII. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta;
y
XIV. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 32. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la Política Municipal de Cambio Climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer trimestre de cada administración.

Artículo 33. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de Cambio Climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de Mitigación de emisiones y Adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- II. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos; y
- III. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 34. El Programa de Educación Ambiental Municipal estará orientado a la formación de una ciudadanía responsable de los ambientes naturales y sociales donde se desenvuelve.

Artículo 35. El Programa de Educación Ambiental Municipal tendrá como objetivo concientizar a los ciudadanos en los siguientes aspectos ambientales:



Santiago. *vida y orden*

Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

- I. Garantizar la preservación y la protección a las áreas naturales municipales;
- II. Crear una guía de plantas y árboles que se pueden sembrar en el Municipio de acuerdo a los requerimientos básicos;
- III. Dar a conocer los servicios eco sistémicos que brinda el arbolado en los parques emblemáticos;
- IV. Enunciar la cuantificación de las emisiones de GyCEI generadas en el territorio del Municipio provenientes de fuentes fijas, móviles, de área, y naturales;
- V. Realizar y difundir estudios de adaptación al Cambio Climático en el territorio municipal;
- VI. Realizar y difundir diagnósticos ambientales para identificar áreas de oportunidad de uso eficiente y ahorro de recursos;
- VII. Promover e implementar acciones de apego y respeto por la naturaleza a través de la educación;
- VIII. Promover buenas prácticas e implementar acciones ante el Cambio Climático para mejorar la calidad del medio ambiente; y
- IX. Crear programas de arborización y jardines polinizadores en áreas públicas.

Todas las acciones emprendidas a través del Programa de Educación Ambiental Municipal serán acordes con la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y a efecto de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, esencialmente en la estrategia de mitigar el Cambio Climático en el Municipio.

El Programa de Educación Ambiental Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 36. El Sistema de Información tiene por objeto integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de Cambio Climático, además de reportar el cumplimiento de las metas y en el desarrollo de políticas, proyectos y acciones del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, orientado a:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;
- II. Difundir anualmente los informes periódicos de los contenidos del sistema;
- III. Incorporar y difundir los informes del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, la estrategia municipal, las acciones e indicadores,

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- el Inventario Municipal de Emisiones, los instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático; y
- IV. Integrar y reportar anualmente el Inventario Municipal de Emisiones incluyendo las Emisiones reportadas en el Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 37. El Sistema de Información, se integrará con información proveniente de:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- III. El Reglamento;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- V. El Inventario Municipal de Emisiones;
- VI. El Registro Municipal de Emisiones;
- VII. Los reconocimientos otorgados al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII. Los proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- IX. La información actualizada sobre Cambio Climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de Cambio Climático; y
- X. El Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación del Cambio Climático implementado con recursos municipales, estatales y/o federales en materia de Cambio Climático.

Artículo 38. La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información, estarán a cargo de la Dirección General por conducto de la Dirección.

Artículo 39. El Sistema de Información deberá actualizarse periódicamente, de manera trimestral y semestral a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la Política Municipal de Cambio Climático.

Artículo 40. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información, el cual estará disponible en el portal de internet del Municipio.

CAPITULO V DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE EMISIONES DE FUENTES EMISORAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 41. El Inventario Municipal de Emisiones es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas de los GyCEI, generadas por las fuentes emisoras de competencia municipal.



Santiago. *vida y orden*

Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

Artículo 42. La elaboración del Inventario Municipal de Emisiones se realizará con la información del Registro Municipal de Emisiones y se hará siguiendo las directrices y metodologías del Programa Estatal y las del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

Artículo 43. El Registro Municipal de Emisiones es el instrumento de inscripción de los Informes de Emisiones de las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 44. En el Registro Municipal de Emisiones se incluirá:

- I. La cuantificación de las Emisiones directas e indirectas de las fuentes emisoras de competencia municipal; y
- II. Los programas y proyectos de reducción o captura de Emisiones públicos o privados.

Artículo 45. El Inventario Municipal de Emisiones y el Registro Municipal de Emisiones, serán elaborados y administrados por la Dirección.

Artículo 46. Se considerarán como GyCEI sujetos a reporte los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, los siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro u hollín, clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos; hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos; hexafluoruro de azufre; trifluoruro de nitrógeno, éteres halogenados; halocarbonos, mezclas de los anteriores, y los GyCEI que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 47. Serán consideradas fuentes emisoras de competencia municipal los establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados en los de competencia federal o estatal, siempre y cuando la suma anual de sus Emisiones sea en cantidades inferiores a cinco mil toneladas de bióxido de carbono equivalente.

Artículo 48. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 49. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes de competencia municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las fuentes fijas y móviles que generen Emisiones directas e indirectas de GyCEI;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- II. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Dirección General;
- III. Proveer información sobre sus Emisiones directas e indirectas en el informe presentado a través de la plataforma que establezca la Dirección General; y
- IV. Conservar, por un período de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Dirección General haya recibido el Informe, la información, datos y documentos sobre sus Emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

Artículo 50. La Dirección General administrará el Registro Municipal de Emisiones en el que inscribirá la información recibida por aquellas personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal que hayan presentado su Informe en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51. Son derechos de las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, los siguientes:

- I. Solicitar su inscripción al Registro Municipal de Emisiones;
- II. Solicitar a la Dirección General el formato impreso o electrónico mediante el cual presentará el Informe;
- III. Actualizar la información asentada en el Registro Municipal de Emisiones cumpliendo con todo lo previsto en el presente Reglamento;
- IV. Interponer el recurso de reconsideración en los términos del presente Reglamento.

Artículo 52. El Registro Municipal de Emisiones será público y se deberá proporcionar su información a todo solicitante, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del Registro Municipal de Emisiones deberá ser actualizada mensualmente y podrá ser consultada a través de la página de internet del Municipio.

Artículo 53. El Registro Municipal de Emisiones operará de manera conjunta con otros registros, internacionales, nacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad del mismo, con metodologías y criterios internacionales, nacionales, estatales y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivadas de dichos instrumentos.

CAPITULO VI DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Artículo 54. El Ayuntamiento, con el apoyo de las Secretarías competentes y en concordancia con los instrumentos estatales y nacionales en la materia, deberá:

- I. Actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos, integrando el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, tomando en consideración los efectos y escenarios del Cambio Climático; y
- II. Instrumentar el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.

Artículo 55. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático deberá:

- I. Ser actualizado junto con el Atlas de Peligros y Riesgos, toda vez que es instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático;
- II. Contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio al Cambio Climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria; y
- III. Incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.

CAPÍTULO VII DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 56. Con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que serán destinados a priorizar los proyectos y acciones relacionadas con la prevención de riesgos, así como para la adaptación y mitigación del Cambio Climático, se crea el Fondo Municipal para el Cambio Climático de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 57. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático se constituirá por:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;
- III. Donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales; y
- V. Los demás recursos que obtenga el Municipio para el cuidado, la preservación del medio ambiente y mitigación de las afectaciones por el Cambio Climático.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Artículo 58. Los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en el Municipio;
- III. Proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para mejorar la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;
- V. Desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- VI. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al Cambio Climático;
- VII. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento;
- IX. Asumir compromisos a nombre del Municipio que se deriven de acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; y
- X. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la población del municipio con base en su correspondiente análisis costo-beneficio.

Artículo 59. Las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático serán elaboradas por la Dirección General, con la colaboración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y se presentarán para la aprobación del Ayuntamiento, cualquier modificación que se pretenda realizar a las mismas deberán ser aprobadas por las instancias mencionadas y publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 60. El Fondo Municipal para el Cambio Climático se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, DE ADAPTACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 61. Para contribuir a la acción ante el Cambio Climático, el Municipio a través de la Dirección General deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Mitigación de GyCEI:

- I. Evaluar la viabilidad ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, establecer las condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el Municipio, y que se considere pueda generar acciones de impacto ambiental adverso con efecto en Cambio Climático con el fin de evitar o mitigar tal impacto;
- II. Promover la incorporación de ecotecnias en las edificaciones, como son: aislamiento térmico en techos y muros, instalación de colectores y fotoceldas solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales;
- III. Promover ante la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en escuelas públicas del municipio;
- IV. Instrumentar programas de fomento para las personas físicas que en sus obras de construcción o edificación utilicen elementos sustentables o bioclimáticos;
- V. Instrumentar programas de sumideros de carbono y restauración de ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;
- VI. Instrumentar programas de reconversión de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Coadyuvar en la instrumentación de programas de prevención y combate de incendios forestales;
- VIII. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos orgánicos, que contemple la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje en los términos de la normatividad aplicable; y
- IX. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente entre niños y jóvenes.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN

Artículo 62. El Municipio a través de la Dirección General deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- II. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica;
- III. Instrumentar en el marco del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal las acciones que coadyuven en la atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- IV. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones y otros riesgos climáticos, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y ríos, y otras medidas de mitigación indicadas en el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- V. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial; y
- VI. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecias y generación de huertos de traspatio.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 63. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales, industriales y de servicios; y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 64. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 65. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Artículo 66. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de competencia municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus Emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 67. La Política Municipal de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través del Consejo, para proponer su modificación, adición, o reorientación total o parcial. La evaluación deberá realizarse con una periodicidad de al menos cada dos años.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo podrá emitir sugerencias y recomendaciones a la Dirección General.

Artículo 68. El Consejo colaborará con el Municipio en el desarrollo de los lineamientos, criterios e indicadores que guiarán y orientarán la evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático y sus objetivos.

Artículo 69. Los resultados de las evaluaciones se difundirán por diversos medios de comunicación oficiales del Municipio, con un lenguaje claro y sencillo, con mensajes acordes a los diferentes grupos poblacionales.

Artículo 70. La evaluación deberá realizarse de forma anual y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine el Consejo.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 71. El Municipio a través de la Dirección General y con el apoyo y colaboración del Consejo deberá promover la participación plena, activa y corresponsable de la comunidad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático, debiendo:

- I. Convocar a los sectores social, público y privado para que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al Cambio Climático, garantizando la participación igualitaria de toda persona;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organizaciones sociales relacionadas con la defensa, protección y preservación del medio ambiente para fomentar acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia; y
- III. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos a las personas por la realización de acciones destacadas para la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 72. Las autoridades municipales que tengan en posesión información en materia de Cambio Climático se sujetarán a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 73. El Gobierno Municipal comunicará de manera clara y sencilla la información técnica en materia de Cambio Climático con el propósito de que la población pueda participar en las acciones de Mitigación, Adaptación y Prevención y Control en sus localidades.

TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 74. La Dirección General, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones a las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones en los términos de este

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Reglamento, para verificar la información proporcionada, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en los convenios, que, en su caso, se celebren con apego al mismo.

Para el cumplimiento de las atribuciones de inspección y vigilancia, serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 75. Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Nombre y domicilio, tratándose de persona física;
- III. Denominación o razón social y domicilio, tratándose de personas morales;
- IV. Lugar o lugares que hayan de inspeccionarse;
- V. Objeto de la visita, y;
- VI. Servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

Artículo 76. El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante; en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se asentará esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Hechos o abstenciones y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 78. La autoridad que expida o ejecute la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 79. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, podrá ésta imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 80. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, la Dirección General, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer:

- I. Multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción; y
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal. La Dirección General deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 81. Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario Municipal de Emisiones y del Registro Municipal de Emisiones y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Artículo 82. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Dirección General, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento; y
- III. Multa de 100 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 83. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 84. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de realizada legalmente la notificación.

Artículo 85. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Dirección General y su sustanciación y resolución será competencia de su Titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno de Santiago

Artículo 86. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad municipal a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre del representante, tratándose de personas morales o cuando se acuda a nombre de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad municipal que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considera se dejaron de aplicar o se aplicaron equivocadamente;
- IX. Los agravios que le causa el acto recurrido;
- X. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado; y
- XI. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso de reconsideración por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

Artículo 87. El recurso de reconsideración se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de quince días hábiles; y
- II. Si carece de firma de el o los promoventes.

Artículo 88. Son causas de improcedencia del recurso de reconsideración:

- I. Que los actos sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Que los actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Que los actos sean consumados de un modo irreparable;
- IV. Que los actos sean consentidos expresa o tácitamente;
- V. Que los actos ya hayan sido impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Que no exista el acto impugnado;

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

- VII. Que hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- VIII. Que los actos o resoluciones hayan sido expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- IX. Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso de reconsideración dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 89. Procede el sobreseimiento del recurso de reconsideración:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso de reconsideración, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Cuando el promovente falleciera durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso de reconsideración aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 90. En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso de reconsideración, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la admisión del recurso de reconsideración para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 91. La autoridad municipal que conozca del recurso de reconsideración deberá resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 92. En la resolución del recurso de reconsideración se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 93. Es optativo para el particular la promoción del recurso de reconsideración o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

TÍTULO SEXTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 94. En la medida en que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento se llevará a cabo por la Dirección General de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestal del Municipio y a los recursos que para tal efecto se autoricen en los ejercicios fiscales correspondientes.

TERCERO. El Municipio dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá expedir el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual se publicará para su difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal, deberá incorporar un apartado relativo al Atlas de Riesgo de Cambio Climático en las actualizaciones que se realicen al Atlas de Peligros y Riesgos, considerando lo conducente en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

QUINTO. Difúndase el contenido del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo <https://www.santiago.gob.mx/>

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





**Gobierno
de Santiago**

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León, a los 29 - veintinueve- días del mes de junio de 2026- dos mil veintiséis.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, y en los artículos 35, Apartado A, fracción XII, 222, párrafo tercero, y 223, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se manda publicar el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado.


LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
Presidente Municipal


**LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI
DE LA ROSA**
Secretario del Ayuntamiento


**C. RAYMUNDO DE JESUS ALMAGUER
RODRIGUEZ**
Síndico Segundo

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n, Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno
de Santiago

El C. David de la Peña Marroquín, Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León, a los habitantes de este municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 26-veintiséis de agosto de 2026-dos mil veintiséis, tuvo a bien con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, aprobar por unanimidad de votos la reforma por adición de una fracción VII al segundo párrafo del artículo 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Santiago, Nuevo León, al tenor de lo siguiente :

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, aprueba la reforma por adición de una fracción VII al segundo párrafo del artículo 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Santiago, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 152. Para autorizar la construcción de instalaciones subterráneas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. – IV. ...

La autoridad competente fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones y las disposiciones siguientes:

I. – VI. ...

VII. Toda rotura de carpeta asfáltica, independientemente de su origen o dimensiones, deberá ser reparada en el total del largo de la zanja por el ancho completo de la vía afectada, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad competente.

...

Santiago. *vida y orden*



Juárez y Abasolo, s/n. Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





Gobierno
de Santiago

...

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de agosto de 2026- dos mil veintiséis.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, y en los artículos 35, Apartado A, fracción XII, 222, párrafo tercero, y 223, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se manda publicar el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado.

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
Presidente Municipal

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
Secretario del Ayuntamiento

C. RAYMUNDO DE JESÚS ALMAGUER
RODRIGUEZ
Síndico Segundo

Santiago. vida y orden



Juárez y Abasolo, s/n. Centro de Santiago, Nuevo León, México.
Tel: 81 2285 0004

Administración 2024 - 2027





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx